



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05136.3 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 2 de diciembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "la Unidad".

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 19 de mayo de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de noviembre de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada que finalmente era distinta, siendo activada unilateralmente por la propia comercial. Tras darse cuenta del engaño, se da de baja, pero le facturan penalizaciones y gastos de instalación. Solicita se anule todo y que la comercial asuma su responsabilidad.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 21 de junio de 2022, manifestando que con fecha 22/11/2021 la reclamante suscribió el servicio ##### One Ilimitada Avanzada, asociado a un descuento de tres meses y un compromiso de permanencia de 12 meses. Que al dar de baja el servicio en abril de 2022 por portabilidad a otra compañía se ha generado automáticamente un cargo de 43,02€ por baja anticipada y otro de 150€ por gastos de instalación, siendo la facturación emitida correcta. Al día de la fecha la reclamante adeuda 231,86€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de noviembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien

Comunidad de Madrid

La reclamante ha suscrito correctamente la contratación activada con fecha 22/11/21; no habiendo cumplido el compromiso de permanencia de doce meses suscrito en el contrato, al darse de baja con efectos del 18/04/2022; procede aplicar el cargo por baja anticipada de 43,02€ facturado, no así los gastos de instalación de 150€, toda vez que de conformidad con la literalidad de la estipulación 2, punto 1, relativa a la instalación del servicio fijo del contrato, habiendo permanecido más de tres meses desde la fecha de instalación, es la operadora la que debe asumir el coste de la instalación.

De modo que de la cantidad total reclamada de 231,86€, IVA incluido, la reclamante debe pagar únicamente 81,86€, IVA incluido, y la reclamada anular el resto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.